

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

Popayán, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**La presente decisión se notifica en estado Nro. 132 de 06 de
diciembre de 2021**

AUTO N° 2509

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01047-00
DTE: COOP. DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA. CODELCAUCA
APDO: JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO. C.C. 30.722.432
DDO: NATIVIDAD MUÑOZ F.**

CONSIDERACIONES:

Visto el memorial que antecede presentado por la Dr. **JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO**, apoderada judicial de la parte demandante conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, resultando procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR A NATIVIDAD MUÑOZ FABARA. Identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 34.570.428, en la forma establecida en el artículo 293 del C.G.P, para que en un término de quince (15) días después de publicado el edicto, comparezca a notificarse del auto de fecha 19 de noviembre de 2020, proferido dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-01047-00** propuesto por **COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (CODELCAUCA)** con identificación No. 800.077.665-0 quien actúa mediante apoderada judicial en contra de la señora **NATIVIDAD MUÑOZ FABARA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.570.428. Su no comparecencia dentro del término dará lugar a que se le designe CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación. conforme lo dispone el art. 108 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
Juez